

## CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Septiembre diecisiete de dos mil veintiuno. Señor juez, al estudiar la presente demanda, la parte ejecutante, con el memorial de cumplimiento de los requisitos, procede a aplicar los intereses al 0.5% mensual a los valores que, se dice en el hecho sexto de la demanda, fue los que dio el señor **JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA**, cuando los mismos debieron ser aplicados, mes a mes, al valor real adeudado, producto del abono referido, de los cuales los resultados serían para los meses entre febrero y julio de 2021, en su orden, \$180.000, \$180.000, \$100.000, \$200.000, \$150.000 y \$400.000. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ  
AUXILIAR JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	KATERINE DEBE PINEDA
EJECUTADO	JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- <b>2021-00406</b> -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. <b>0297</b> DE 2021

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **KATERINE DEBE PINEDA**, quien actúa en representación legal de la niña **XXXX**, frente al señor **JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA**, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.228.400.00)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas

alimentarias y prima de junio, pagadera en julio, desde el mes de febrero de 2021 a julio de 2021, acorde con el acuerdo llevado a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentaria, el día 04 de febrero de 2021, ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de agosto de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

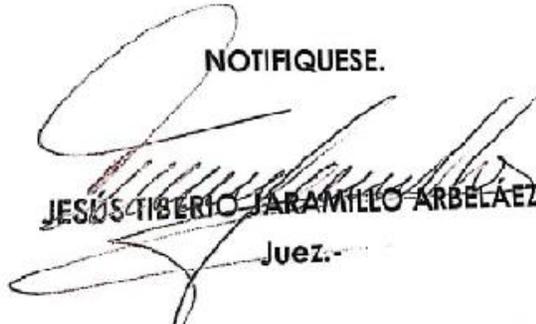
**TERCERO: CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** personería al Dr. HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA con C.C. 8.462.297 y T.P. Nro. 128.434 del C. S. J, para representar a la señora **KATERINE DEBE PINEDA**, en los términos del poder conferido.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.-